

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que LA PARTE DEMANDANTE EN ESCRITO VISIBLE A PDF 036 ALLEGO ESCRITO DE REFORMA A LA DEMANDA . El escrito fue remitido de la cuenta digital inscrita en el SIRNA por la abogada YESICA CATAÑO para actuaciones judiciales dofca7@gmail.com.

Cartago (V.), Febrero 14 de 2023
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: VERBAL
Demandante: CLARA ISABEL LEMOS TOBON
Demandado: PAULA ANDREA RENDON AMAYA Y OTROS.
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00090-00
Auto: 164

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Lo constituye proveer en torno a la solicitud de reforma a la demanda incoada por la Apoderada Judicial del extremo demandante, con fundamento en lo reglado por el canon 93 del Estatuto Procesal General.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A través memorial que remitido de forma virtual a este infolio, la parte activa del proceso del cual trata este expediente, presenta al Juzgado **"REFORMA A LA DEMANDA"** indicando que pretende modificar los hechos y las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, estudiado el pedimento a la luz de lo reglado en el artículo 93 del Cód. General del Proceso, se encuentra ajustado a derecho, habida cuenta que se insiste dentro del sub examine **SE ESTAN ALTERANDO LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES DEL PROCESO**, además, aún no se ha señalado fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada **PAULA ANDREA RENDON AMAYA**, representante legal de los menores codemandados **NICOLAS LEMOS RENDON y MATEO LEMOS RENDON**, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ**, ya se encuentran emplazados y notificados mediante curador al interior de la presente demanda, la notificación de la presente reforma se surtirá mediante estado tal como lo establece el numeral 4 del Artículo 93 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante, en el sentido que **SE ESTAN ALTERANDO LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

SEGUNDO: DISPONGASE LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, RESPECTO DE LOS DEMANDADOS QUE AUN NO SE ENCUENTRAN NOTIFICADOS DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

TERCERO: El presente auto se notificará por Estado Electrónico respecto la demandada **PAULA ANDREA RENDON AMAYA**, representante legal de los menores codemandados **NICOLAS LEMOS RENDON y MATEO LEMOS RENDON**, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ**, quienes ya se notificados, al interior de la presente demanda a **y CORRASE TRASLADO** De la presente reforma por la mitad del termino inicial es decir por diez (10) días, mismos que correrán **pasados tres (3) días** desde la notificación en estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **15 DE FEBRERO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

OVC

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a37f265184c3d6153ac44edecbcbd1a0e624aaca34745ed733c37964d4314e0**

Documento generado en 14/02/2023 02:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>